

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Extracto de Real orden relativa al servicio de paquetes postales.**

7 de Marzo de 1927.....—Real orden autorizando a las Estafetas de Correos de Carballino (Orense), Mora de Ebro y Amposta (Tarragona), Bermillo de Sayago (Zamora), Alhama (Zaragoza) y Valldemosa (Baleares), para el cambio de paquetes postales con la Zona de Protectorado español en Marruecos.

REAL ORDEN

CONVIRTIENDO EN SUBVENCIÓN PARA LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN UN CRÉDITO DE 100.000 PESETAS PARA EMBELLECIMIENTO DE DICHA CIUDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 100.000 pesetas que para "Embelllecimiento de las entradas de Tetuán," figuran en el plan de Obras públicas aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1925, se considere como subvención a la Junta de Servicios municipales de dicha ciudad, para realizar la indicada obra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

PERSONAL

N o m b r a m i e n t o s .

DAHIR

1.º de Marzo de 1927 (correspondiente al 27 de Chaaban de 1345).—Nombrando Interventor de Marina de Alhucemas al Capitán de corbeta D. José Manuel Moreno de Guerra y Alonso.

DECRETOS VISIRIALES

1.º de Enero de 1927 (correspondiente al 25 de Yumada 2.ª de 1345).—Nombrando Secretario primero del Gran Visiriato de Tetuán, con el sueldo de 1.520 pesetas, al Secretario segundo del mismo El Fakih El Xerib Sid Ahmed el Gammia.

— Nombrando al Fakih Sid el Mehedi Ben Ahmed el Menfac para el cargo de Jalifa del Cadí de Tetuán.

— Nombrando al Fakih Sidi Mohamed Ben Abd-el-Selam El Canaui escribiente del Cadí de Tetuán.

24 de Enero de 1927 (correspondiente al 19 de Reyeb de 1345).—Nombrando para el cargo de Ayudante Agrónomo en la Dirección de Colonización (Servicio central), con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más otras 5.000 pesetas en concepto de gratificación, a D. Francisco Miralles.

7 de Febrero de 1927 (correspondiente al 3 de Chaaban de 1345).—Nombrando para el cargo de Jefe del Resguardo de la Aduana marroquí de Melilla, con el sueldo anual de 3.600 pesetas, a D. Cristóbal Mariscal Jordán.

— Nombrando para el cargo de Ordenanza de la Asesoría de la Comandancia general de Melilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a Mohamed Ben Ahmed Hadra.

9 de Febrero de 1927 (correspondiente al 5 de Chaaban de 1345).—Nombrando para el cargo de Apuntador de Aduanas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. León Anselem.

14 de Febrero de 1927 (correspondiente al 10 de Chaaban de 1345).—Nombrando para el cargo de Auxiliar tercero de Aduanas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 1.500 de gratificación, y con carácter tem-

poral, a D. Antonio Barceló Bernal, D. Ramón Fernández Martínez, D. Luis Heredero Roura, D. Fernando Rico Vuelta, D. Emilio Ferrín Castillo, D. Andrés López Ortuño, D. Alfonso Arderius Perales, don José Pablos Queraltó, D. Adolfo Núñez Rodríguez, D. Alfonso Cañamaque Linares, D. Santiago Basterra Unda, D. Carlos Cazalla Verdier, D. Angel Torrente Díaz, D. Juan Horrillo Rull, D. Saturnino Fernández Carrillo y D. Manuel Aldaguer Lloret.

14 de Febrero de 1927 (correspondiente al 10 de Chaaban de 1345).—Nombrando para el cargo de Auxiliar de Caja de Aduanas, con el sueldo anual de 2.400 pesetas, a D. Salvador Fernández Domínguez, D. Enrique Soto Osses, D. Antonio Jiménez Valverde, D. José Fernández Martínez y D. José Montero Ríos.

— Nombrando Apuntador de descarga de la Aduana, con el sueldo anual de 2.400 pesetas, a D. Eduardo García Vera, D. Daniel Gil Delgado, D. Angel Cebrián Maroto y D. José S. Benros.

— Nombrando para el cargo de Apuntador de Aduanas, con el sueldo anual de 2.400 pesetas, a D. Francisco Nieto Galán.

18 de Febrero de 1927 (correspondiente al 14 de Chaaban de 1345).—Nombrando para el cargo de Maestro segundo, con destino en la Escuela de Cala del Quemado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, otras 3.000 como gratificación y 1.200 como gratificación de casa, a don Juan Antonio Tudela Martín.

21 de Febrero de 1927 (correspondiente al 17 de Chaaban de 1345).—Nombrando Mecnógrafos auxiliares primeros, con destino en la Dirección de Colonización y en la de Obras públicas y Minas, respectivamente, a D. Angel Sánchez Jiménez y D. Fernando Cabello Sola.

22 de Febrero de 1927 (correspondiente al 18 de Chaaban de 1345).—Nombrando con carácter de sustituto a D. Antonio Pérez Jiménez para el cargo de Maestro tercero, Auxiliar de la Escuela Hispano-Arabe de Tetuán, con los devengos que para el referido cargo determina el Presupuesto vigente.

— Nombrando a D. Juan Moris Climent Maestro primero del Grupo Escolar de Larache.

1.º de Marzo de 1927 (correspondiente al 27 de Chaaban de 1345).—Nombrando al Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas, D. Luis Rodríguez Sbarbi, para el cargo de Oficial segundo en la Inspección de Aduanas.

4 de Marzo de 1927 (correspondiente a 30 de Chaaban de 1345).—Ascendiendo a Caid Mía de Infantería al Mokaden de la Mehal-la Jalifiana de Yebala, Hamido Ben Mohamed El Anyeri.

Ceses.

DECRETOS VISIRIALES

31 de Enero de 1927 (correspondiente al 25 de Reyeb de 1345).—Disponiendo el cese como Auxiliar administrativo de Aduanas de D. Rómulo de Hevia Moragues.

8 de Febrero de 1927 (correspondiente al 4 de Chaaban de 1345).—Disponiendo cese D. León Anselem en el cargo de Auxiliar tercero de Aduanas.

10 de Febrero de 1927 (correspondiente al 6 de Chaaban de 1345).—Disponiendo cese D. José Argibay Rolland en el cargo de Taquimecanógrafo de la Dirección de Obras públicas y Minas.

14 de Febrero de 1927 (correspondiente al 10 de Chaaban de 1345).—Disponiendo la baja en el cargo de vigilante del Resguardo de Aduanas de D. Alfonso Cañamaque Linares.

— Disponiendo cesen en el cargo de Auxiliar de Aduanas D. Enrique Soto Osses, D. Eduardo García de Vera, D. José Fernández Martínez, D. Angel Cebrián Maroto, D. Francisco Nieto Galán y don José S. Benrós.

— Disponiendo cese en el cargo de Apuntador de descarga de Aduanas D. Luis Heredero Roura.

Delegación general

Dahir anulando los beneficios concedidos al permiso de investigación minera núm. 89.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo cesado las causas que motivaron el decreto visirial de 22 de Enero de 1925, según el cual quedaban en suspenso, a partir del día 19 de Diciembre de 1924, las obligaciones y derechos que para con el Majzén afectan a D. José María Escriña, concesionario del permiso de investigación núm. 89, sito en la cabila de Beni Mesauar, venimos en disponer que el día 19 de Marzo del año en curso quedan anulados los expresados beneficios y restablecidos este mismo día los derechos y obligaciones de referencia.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, a 18 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 22 de Febrero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben- el-Mehedi Ben Ismail, anulando los beneficios que fueron concedidos, en relación con los derechos y obligaciones que para con el Majzén afectan, a D. José María Escriña, concesionario del permiso de investigación minera núm. 89, de la cabila de Beni Mesauar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Febrero de 1927.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una prórroga a los usufructuarios de terrenos del Majzén en la Zona oriental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito que en atención a las circunstancias que concurren en las concesiones de terrenos a

particulares en la Zona oriental, apreciadas en la revisión que se lleva a cabo para determinar los terrenos que son propiedad del Majzén, con el fin de regularizar su situación, ajustando su usufructo al reglamento vigente, conforme se dispone en nuestro Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1345 (18 de Noviembre de 1926), venimos en disponer la modificación del apartado 2.º del mismo en la forma siguiente:

Artículo único. El plazo de tres meses concedido en el párrafo segundo del apartado 2.º de nuestra orden mencionada a los usufructuarios de los terrenos Majzén en la Zona oriental para que puedan acogerse a las disposiciones del reglamento vigente de dichos bienes, queda ampliado en otros tres meses, finalizando, por tanto, el plazo definitivo el 10 de Junio del corriente año.

Ordenamos a todos los que esto leyeren lo sepan y obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la concesión de tres meses de prórroga en el plazo fijado a los usufructuarios de terrenos Majzén en la Zona oriental, con arreglo a las disposiciones del reglamento vigente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Marzo de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el reglamento para la venta de sustancias tóxicas y productos farmacéuticos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo evidente el grave daño que para la salud pública ocasiona el incesante incremento del uso injustificado de sustancias tóxicas de acción narcótica y anestésica, cuyo fin pernicioso no es otro sino el

de sostener y desarrollar un grave vicio social que tenemos el deber de impedir, consideramos conveniente ordenar la aprobación del siguiente

REGLAMENTO

PARA LA VENTA DEL ÉTER ETÍLICO, COCA, COCAÍNA, OPIO Y SUS DERIVADOS

Artículo 1.º Se prohíbe terminantemente la venta de los específicos en los que no se consigne claramente su fórmula o componentes. Asimismo queda en absoluto prohibida la venta de las sustancias aludidas en establecimientos no autorizados expresamente para ello, con arreglo a las condiciones que se fijan en el art. 5.º

Art. 2.º En el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, todos los farmacéuticos propietarios de las farmacias cuyo funcionamiento se halle autorizado en el Protectorado o, en su defecto, los titulares regentes de las mismas, presentarán en las Intervenciones locales respectivas relación detallada de las cantidades que posean de éter etílico, coca, cocaína, opio y sus derivados, y de las medicaciones denominadas "específicos," en las que no se consignent claramente su fórmula o elementos componentes.

Art. 3.º Se considerarán como derivados del opio todos los productos sólidos o líquidos, cualquiera que sea la forma de la presentación, que contengan morfina, codeína, dionina, heroína, peronina u otro compuesto de estos alcaloides.

Art. 4.º Para la reposición en las farmacias de las sustancias a que hace referencia el presente reglamento, los farmacéuticos o los titulares regentes de aquéllas deberán solicitar la oportuna autorización de la Dirección de Intervención civil por conducto de las Intervenciones locales, expresando detalladamente en su petición:

a) Remanente existente en el establecimiento de cada una de las sustancias cuya reposición se pretende.

b) Cantidad cuya adquisición se solicita, teniendo en cuenta un máximo de probabilidades de venta. A las solicitudes deberán unirse los originales de las recetas a que se refiere el art. 5.º Previo in-

forme de la Inspección de Sanidad de la Zona, la Dirección de Intervención civil someterá a la aprobación de la Alta Comisaría la resolución que estime procedente.

Art. 5.º Los farmacéuticos propietarios de las respectivas farmacias o, en su defecto, los regentes de las mismas, sólo podrán despachar las sustancias a que se refiere el presente reglamento en las condiciones siguientes:

a) Cuando la dosis no sea superior a la máxima para veinticuatro horas, mediante receta extendida por el Médico, quien deberá escribirla por sí mismo, consignando en letra la cantidad de la sustancia o sustancias que hayan de despacharse y estampando al pie la fecha y firma.

b) Cuando la dosis sea superior a la máxima para veinticuatro horas, mediante requerimiento personal del Médico, quien, además de extender la oportuna receta, deberá consignar de su puño y letra, en un registro especial que al efecto se llevará en todas las farmacias, la cantidad que haya de despacharse y las causas que le obliguen a formular la expresada dosis, fechando y firmando su declaración.

c) Cuando se trate de "específicos", en los que se contenga alguna de las sustancias señaladas en el art. 3.º, mediante las mismas formalidades mencionadas en el apartado a) de este artículo.

Art. 6.º Las recetas originales extendidas por los Médicos quedarán depositados en las farmacias para unirlos, en su día, a las solicitudes de que se hace mención en el art. 4.º, y en descargo de toda responsabilidad, debiendo entregar al cliente una copia, firmada por el farmacéutico propietario o regente, que servirá a aquél únicamente de garantía, pero de la que en ningún caso ni bajo pretexto alguno podrá hacer uso para exigir una nueva expedición, que sólo mediante receta original podrá ser despachada.

Art. 7.º El libro-registro a que hace referencia el art. 5.º estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias y de los Agentes de la Autoridad, imponiéndose a los que bajo cualquier pretexto denegasen su inmediata presentación las sanciones previstas en el artículo 8.º de este reglamento.

Art. 8.º Los particulares o establecimientos no autorizados para tenencia y venta de las sustancias mencionadas en este reglamento

que se dedicaran al uso y tráfico clandestino de las mismas serán perseguidos criminalmente y sometidos a los Tribunales de la Zona para la imposición de la pena a que hubiere lugar.

Los farmacéuticos propietarios de las farmacias o, en su representación, los regentes de las mismas que contravinieran las disposiciones de este reglamento, serán castigados:

A) Por la primera infracción, y según el caso de que se trate, con multa de 100 a 1.000 pesetas.

B) Con el cierre del establecimiento y la persecución ante los Tribunales de justicia, al logro de la imposición de la pena a que hubiera lugar, para los reincidentes.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de los preceptos de este reglamento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán a 1.º de Ramadán de 1345 (correspondiente al 5 de Marzo de 1927).—(Rubricado.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el reglamento para el uso de sustancias tóxicas y productos farmacéuticos mencionados en el mismo para esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 de Marzo de 1927.—(Rubricado)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en fin de Abril las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Taghazut.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta for-

mulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Abril tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en el río Taghazut, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en el río Taghazut, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, el río de Sid Moham-med Ben Ibrahim; por el lado de Poniente, el treh (camino), hasta el cementerio de un santón; sube por encima del camino conocido hasta el susodicho río Taghazut; desciende lindando con el río hasta el mar; se extiende lindando con éste por el lado de Poniente, y dirigiéndose al Norte el río Taghazut, con una extensión aproximada de 120 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 25 de Abril próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde linda con el río Taghazut.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en fin de Abril las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la cabila de Quebdana denominados «Amtzil».

Loor a Dios único.

Por este nuestro autorizado escrito, en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926) y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos gene-

rales, a fin de que en el próximo mes de Abril tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la cabila de Quebdana denominados "Amtzlil,, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos conocidos con el nombre de "Amtzlil,, en la cabila de Quebdana, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, por el río Kasba; del lado superior, por las faldas del monte; al Oeste, por el terreno de Ulad Sid el Hach Ben Amar, y al Sur o dirección del Sahara, por el río Muluya, de una extensión aproximada de 120 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía de 1.º 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 30 de Abril próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de Ulad Sid El Hach Ben Amar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en fin de Mayo las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Guerma denominados Barar Es Sultán o Ruda Es Sultán.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación en los terrenos existentes en Guerma denominados Barar Es Sultán o Ruda Es Sultán, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos de-

nominados Barar Es Sultán o Ruda Es Sultán, existentes en Guerma, cuyos límites son: por el Este, con el Muluya; por el Norte, con los terrenos de Ulad El Hach El Liasid; por el Oeste, con el camino que conduce al Zaio; por el Sur, con las tierras de Beni Ukil y las de Mohamed Ben Belais El Isenaseni, con una superficie aproximada de unas 200 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde empezará el día 3 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del camino que conduce al Zaio.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en fin de Mayo las operaciones de delimitación de los terrenos denominados «Amtzlil», de la cabila de Quebdana.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos sitos en el lugar denominado «Amtzlil», de la cabila de Quebdana, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos conocidos por el nombre de «Amtzlil», en la cabila de Quebdana, cuyos límites son: al Este, o dirección de la Meca, el río Abderrhaman; por el lado del Oeste, el río Tizizuin; al Sur, o dirección del Sahara,

el Muluya, y por la parte del mar, la divisoria; siendo dichos terrenos de una extensión aproximada de 500 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el 9 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del río Tizizuin.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEDOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos denominados «El Asel», de la cabila de Quebdana.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1445 (22 de Septiembre de 1926) y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos denominados «El Asel», en la cabila de Quebdana, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos conocidos por el nombre «El Asel», en la cabila de Quebdana, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, por el río Metzlili; al Oeste, con el camino de Sidi Abd-el-Lak; al Sur o dirección del Sahara, por el río Muluya, y al Norte o al lado del mar, por el monte, en una extensión aproximada de 900 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 16 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del citado camino de Sidi Abd-el-Lak.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345. (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la cabila de Quebdana denominados Uad Ulad El Hach.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la cabila de Quebdana denominados Uad Ulad El Hach, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos denominados Uad Ulad El Hach, de la cabila de Quebdana, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, la divisoria; al Oeste, hasta el collado de Teniet et Trek; por el lado del mar, Et-tak, y por el Norte, el monte, en una extensión aproximada de 300 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 23 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las proximidades del collado Teniek et Trek.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 2 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Beni Kiaten denominados «Mexraa Taharhat».

Loor a Dios único.

Por este escrito, autorizado en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la fracción de Beni Kiaten, lugar denominado “Mexraa Taharhat,, en la cabila de Quebdana, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la fracción de Beni Kiaten, cabila de Quebdana, en el lugar llamado “Mexraa Taharhat,, cuyos límites son: al Sur, o dirección del Sahara, el río; sube lindando con el citado río hasta el cambio que parte para el Gazul, por el lado de Poniente; vuelve por el Norte, o lado del mar, hasta Tarf Amrañ, en dirección de La Meca; diríjese por la divisoria hasta el río Bu Zinun y el río Salah; desciende lindando con el río hasta el Morabito nuestro señor Alí, y el río Muluya, y por este río abajo hasta el mencionado Taharhat, de una extensión aproximada de 500 hectáreas, con arreglo a las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 30 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar denominado “Mexraa Taharhat,, fracción de Beni Kiaten.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chaaban de 1345, correspondiente al 2 de marzo de 1927).
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles de la Intervención civil y Asuntos generales, se convoca a concurso-examen para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes deberán acreditar:

- a) Ser español, mayor de ventitrés años y menor de cincuenta años de edad.
- b) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales. (Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales para los que residieren o hubieren residido en territorio de soberanía. Los domiciliados en la Zona de Protectorado de Marruecos o en el extranjero, unirán a dicho certificado otro expedido por el Cónsul de España en cuya demarcación consular residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país. Este último documento mencionado es el que servirá de justificación a los nacidos en territorio extranjero, si no hubiesen tenido nunca su residencia en España.)

Se considerarán como méritos preferentes:

a) El conocimiento del árabe vulgar o literal, o el de ambos conjuntamente.

b) Hallarse en posesión de títulos académicos o facultativos, cuya justificación se hará mediante el oportuno certificado expedido por autoridad competente.

c) Haber desempeñado o hallarse desempeñado destinos en el Protectorado.

Segunda. El concurso-examen comprenderá dos ejercicios: uno oral y otro escrito, añadiéndose un tercer ejercicio para los que soliciten demostrar sus conocimientos sobre el idioma árabe.

El ejercicio oral consistirá en la exposición y desarrollo de los temas del programa que se une a esta convocatoria, comprendidos en las cuatro papeletas que de las seis sacadas en suerte por el examinando elija éste. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

El examen escrito consistirá en la resolución de un expediente que, de entre varios seleccionados y numerados previamente por el Tribunal, será sacado a suerte por el examinando. La duración máxima de este ejercicio será de dos horas, y el examinando podrá consultar los textos legales que juzgue pertinentes.

El examen sobre el idioma árabe, para los que lo soliciten, consistirá en un ejercicio hablado y en leer y traducir un trozo árabe al castellano.

El examinando que no hubiera obtenido el número de puntos suficientes para aprobar el primer ejercicio no podrá pasar a los ejercicios siguientes.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de todos aquellos que acrediten servicios y méritos especiales, se presentarán en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarta. Los exámenes tendrán lugar en la Dirección de Inter-

vención civil y Asuntos generales veintes días después de finalizado el plazo de admisión de instancias, en cuyo lapso de tiempo se designará por S. E. el Alto Comisario el Tribunal ante el que los examinandos hayan de realizar los ejercicios.

Para el examen de los que soliciten demostrar su aptitud en el idioma árabe, S. E. el Alto Comisario designará oportunamente el Intérprete que haya de formar parte del Tribunal en este ejercicio.

Quinta. El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento haya merecido la aprobación de la Superioridad, deberá posesionarse de su destino en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su nombramiento, y percibirá, desde el día de la toma de posesión, el sueldo de 7.000 pesetas anuales, más una gratificación de 6.300 pesetas, cantidades que el Presupuesto vigente de la Zona asigna a dicha plaza.

Tetuán, 20 de Marzo de 1927.—El Director, TEODOMIRO AGUILAR.

PROGRAMA

de las materias sobre las que ha de versar el primer ejercicio del examen para la provisión de la plaza de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles en la Dirección de Intervención civil.

1.º Organización política y administrativa de Marruecos antes de la implantación del Protectorado.

2.º Examen del Tratado de 27 de Noviembre de 1912.—Misión de la Nación protectora.—De los poderes de S. A. I. el Jalifa y de S. E. el Alto Comisario.—Organización actual del Majzén jalifiano. Atribuciones.

3.º Organización administrativa de autoridades indígenas en las ciudades.—Organización administrativa de autoridades indígenas en las cabilas.—Atribución de cada una de ellas.

4.º Justicia indígena.—Organización judicial indígena.—Tribunal del Cheraa.—El Cadí y el Cadí Kodat.—Jurisdicción Majzén: Bajaes y Cadíes.—Tribunales israelitas.

5.º La Delegación general.—Direcciones de Intervención civil y Asuntos generales, de Obras públicas, de Hacienda y de Colonización.—Materias administrativas de su competencia.

6.º Intervenciones: su clasificación.—Organización y jurisdicción actual.

7.º Juntas de Servicios municipales.—Organización, atribuciones y radio municipal.—Hacienda municipal.

8.º Organización de las cabilas.—Fracciones, poblados y autoridades de los mismos.—Yemaas.—Organización y atribuciones.

9.º Impuestos.—Impuestos coránicos, impuesto de Aduanas.—Tasa urbana.—Timbres. Zocos.—Tertib.

10. Relaciones especiales entre la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales y la Dirección de Colonización.

11. La familia en el Derecho musulmán, el matrimonio, la poligamia, el concubinato y el divorcio.

12. Derechos y deberes de los hijos con arreglo al Derecho musulmán.—Adopción.—Tutela.

13. Herencia y ausencia, según el Derecho musulmán.

14. Usufructo.—Uso, habitación y servidumbres en Derecho musulmán.

15. Contratos de compraventa, permutas, donaciones, usura.—Reglas del Derecho musulmán sobre estas materias.

16. Arrendamientos, sociedad, mandato y préstamo.

17. La prenda, la fianza, el depósito y la transacción.—De la obligación de las pruebas y contratos.—De la prescripción: Derecho musulmán sobre estas materias.

18. Examen de Tratados de España con Marruecos de 1791, 1861 y 1880, en sus relaciones con la adquisición de la propiedad en Marruecos.—Examen del Acta de Algeciras sobre el mismo extremo.

19. El dominio público en Marruecos.—El dominio colectivo.—Harim de poblados.—Zocos y abrevaderos.—El dominio público de las aguas, el mar, el río, lagunas, etc.

20. Bienes Majzén.—Bit el Mal: su composición y fuentes de ingreso.—El Estado como heredero.—El Bu-Muaret.

21. La Guerra Santa.—Cuestiones que plantea el botín con relación a la propiedad de inmuebles.—El derecho de botín y presa.—Doctrina de la escuela xafeíta y hanefita sobre esta materia.—Doctrina de Malek.

22. El azaque como fuente de ingresos del Estado.—Cuestiones

que plantea en relación con la propiedad de inmuebles.—La tributación sobre los frutos de la tierra.—El azaque sobre las tierras arrendadas.—El azaque sobre los frutos de las fincas habusadas.

23. Concepto de tierras muertas.—Títulos para vivificarlas.—Reversión de las tierras vivificadas a la calidad de tierras muertas.—Derechos de leña y pasto.—Delimitación de las zonas de Harim y clases de éste.—Harim de campo y casas de poblaciones.—Harim cercano y lejano.—Títulos de vivificación en el Harim.

24. Adjudicación de tierras por el Sultán.—Tierras conquistadas y ocupadas.—Carácter del título de concesión de propiedades inmuebles en tierras conquistadas.—Acotación de tierras por el Sultán.—Condiciones para el ejercicio de este derecho.

25. Quiénes pueden llevar a cabo el ejercicio de la vivificación de tierras.—Trabajos y labores que implican la vivificación.—Trabajos y labores que no la implican aisladamente.

26. La propiedad individual en derecho musulmán.—Adquisición originaria y derivada de la propiedad.—Los bienes inmuebles con relación a los contratos bilaterales de Selem: alquiler, comandita y pignoración.—Bienes inmuebles y la quiebra.—Arbitraje sobre inmuebles.

27. Confiscación de los bienes a los rebeldes al Majzén.—Condición jurídica de los rebeldes.

28. De los bienes habús.—Su carácter.—Su organización y administración.

29. Reglamento vigente para el arriendo de las propiedades Majzén.—Requisitos para la propiedad urbana.—Terrenos para construir.—Pequeños y grandes cultivos.

30. Forma de la valoración de las propiedades, de las subastas y de los contratos.—Contratos especiales.—Reforma del actual reglamento.

31. Reglamento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su examen y su aplicación.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Secretario comercial de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se anuncia concurso para proveer la plaza de Secretario comercial de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), dotada con el sueldo y gratificación anuales de 7.000 y 6.300 pesetas, respectivamente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en este concurso:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veintitrés años.
- 3.^a Carecer de antecedentes penales.

Estas condiciones se justificarán mediante certificación de la inscripción del nacimiento del Registro civil y certificación del Registro de antecedentes penales.

4.^a Hallarse investidos de un título académico de enseñanza superior o pertenecer a carrera del Estado que exija estudios equiparables a aquél.

Esta circunstancia se probará con la presentación del título correspondiente.

Se reputarán méritos especiales complementarios el haber realizado estudios acerca de materias comerciales, publicando trabajos con ellos relacionados o con materias económicas.

Serán también circunstancias recomendables el haber permanecido o realizado trabajos o estudios en la Zona un mínimo de seis meses o ejercido en ella industria o comercio, y la posesión del árabe vulgar.

Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, así como con el ejercicio de la profesión y de cualquier industria o comercio.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias al excelentísimo señor Alto Comisario, debiendo tener entrada en el Registro de la Alta Comisaría, juntamente con todos los documentos y justificantes

de sus condiciones y méritos, antes de las catorce horas del día 25 de Abril próximo.

Tetuán, 21 de Marzo de 1927.—El Delegado general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

RESULTADO

de las oposiciones celebradas en la Dirección general de Marruecos y Colonias para proveer dos plazas de Taquimecanógrafos en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Aprobados con plaza:

Núm. 1. D. Jenaro Sanz y Sainz.

Núm. 2. D. Antonio Díaz Fernández.

Aprobados para ocupar las dos primeras vacantes que se produzcan en la categoría de Taquimecanógrafos en Servicios dependientes de la Alta Comisaría:

Núm. 1. D. José de Arrimarlo y San Román.

Núm. 2. D. Tomás Poza Polo.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Secretario del Tribunal, *José Argibay*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación general y peraltado de las curvas en los kilómetros 0,860 al 7 de la carretera de Tetuán a Ceuta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de **155.133,89 pesetas.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 6, de 25 de Marzo de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de reparación general, acopios y peraltado de curvas en los kilómetros 0,860 al 7 de la carretera de Tetuán a Ceuta, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.—(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Abril próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 0,860 al 7 de la carretera de Tetuán a Ceuta,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y res-

guardo del depósito provisional de mil quinientas sesenta pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Abril próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de quince mil seiscientas pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad co-

responsable a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Marzo de 1927.—El Director, *E. Morales*.

CONCURSO

para el suministro de cuatro vagones cerrados con destino al ferrocarril de Larache a Alcázar.

Queda anulado el concurso y pliego que figura anunciado en el BOLETÍN núm. 4, sustituyéndose por el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el suministro, con destino al ferrocarril de Larache a Alcázar, de cuatro vagones cerrados, de 10 toneladas de carga, para vía de ancho normal centro-europeo.

Art. 2.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce del día 26 de Abril de 1927, de cuyos pliegos se dará

recibo, en que conste la fecha y hora de la presentación, y rechazándose toda proposición que no cumpla los requisitos debidos.

Art. 4.º Con las proposiciones se acompañará un documento oficial, acreditativo de la personalidad del concursante, y el resguardo de haber constituido como fianza provisional un depósito de mil pesetas en alguna de las agencias del Banco de España o del Estado de Marruecos en la Zona española del Protectorado o en alguna sucursal de la Caja general de Depósitos de España.

Art. 5.º Las características de los vagones objeto de este concurso serán las siguientes:

Altura interior de la caja, 2 metros.

Altura total desde el carril, 3,28 metros.

Ancho interior de la caja, 2,54 metros.

Longitud interior de la caja, 5,14 metros.

Longitud total entre topes, 6,50 metros.

Altura de la plataforma sobre el carril, 1,26 metros.

Altura de los topes sobre el carril, 1,065 metros.

Separación entre ejes, 2,50 metros.

Separación entre centros de topes, 1,75 metros.

Carga útil, 10 toneladas.

Art. 6.º Todos los vagones estarán provistos de freno de husillo y enganches de tracción dobles, llevando, además de las puertas laterales de corredera, dos ventanas a cada lado. Tendrán también freno automático continuo por aire comprimido, de acción rápida, para trabajar con presión de ocho atmósferas en el generador y de cinco en los depósitos de las canalizaciones. Las tuberías son de una pulgada; las conexiones, de tipo Wenger.

Art. 7.º A cada proposición se acompañará un croquis acotado, con las principales dimensiones de los vagones ofrecidos y una indicación de la clase y características de los materiales de que están formados.

Art. 8.º Las partes metálicas de los vagones y las de madera vendrán pintadas en negro y en gris plomo, respectivamente. En los largueros del bastidor llevarán, en blanco, las siguientes indicaciones:

Tara.....

Carga máxima.....

Distancia entre topes

Separación entre ejes

y a ambos lados de la caja, en negro, las leyendas F. L. A. y el tipo J de la serie, seguido de la numeración correlativa desde el 101 al 104.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Abril de 1927, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 10. En el plazo de quince días, el Director de Obras públicas y Minas elevará su informe a la aprobación del excelentísimo señor Alto Comisario, incluyendo propuesta de adjudicación a favor de la oferta que estime más ventajosa. El excelentísimo señor Alto Comisario, teniendo en cuenta todos los antecedentes, hará la adjudicación definitiva o desechará todas las proposiciones, en el caso de juzgar que ninguna es conveniente para la Administración.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el art. 4.º será elevada por el adjudicatario a la cantidad de ocho mil pesetas en metálico o valores, en concepto de fianza definitiva, constituida en alguno de los Centros señalados en el mismo art. 4.º y se formalizará el correspondiente contrato.

Art. 12. La entrega del material objeto de este concurso, completamente terminado, montado y libre de todo gasto, sobre vía en la estación de Larache (puerto), se efectuará en un plazo de seis meses, a partir de la fecha del contrato.

Art. 13. Reconocido el material y extendida el acta correspondiente, se efectuará, si procede, la recepción provisional, se abonará al adjudicatario la mitad del importe de la adjudicación y comenzará a contarse el plazo de garantía, que será de otros seis meses.

Art. 14. Transcurrido este plazo, y si durante él no se observase defecto alguno imputable a la mala calidad de los materiales o deficiencias en la ejecución, se hará mediante nueva acta la recepción definitiva, se abonará el resto de la adjudicación y se devolverá la fianza constituida.

Art. 15. Todos los gastos ocasionados por este concurso y por el suministro serán de cuenta del adjudicatario, incluso los que

eventualmente pudieran producirse por reclamaciones o derechos de patentes relativos a cualquier elemento que forme parte del material contratado.

Art. 16. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 9 de Marzo de 1927.—El Director, *E. Morales*.

SECCIÓN DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
690	4-3-1927	Sindicato de Exploración Minera	Haus (Tetuán).	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del reglamento.

Tetuán, 9 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Obras públicas y Minas, *E. Morales*.

A V I S O

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE MINAS

Número del Registro.	CONCESIONARIOS	CABILA	Hectáreas.
52	Antonio Muñoz Paredes.....	Haus.....	1.600
298	José María Escriña.....	Idem.....	1.600

Tetuán, 10 de Marzo de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, *E. Morales*.

GIRO POSTAL (MONEDA ESPAÑOLA)

BALANCE general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en este servicio por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos, durante el mes de Diciembre de 1926.

C A R G O		Pesetas.	Cts.	D A T A		Pesetas.	Cts.
SALDO. {	En las Cajas	46 661	19	Giros satisfechos	304.844	06	
	En circulación			Remitido a Ceuta	86 650	00	
Giros impuestos		426.347	43	Idem a Melilla	3.250,00	»	
				Idem a Tánger	57.100,00		
				SALDO. {			
				En las Cajas	21.164	56	
				En circulación			
TOTAL		473.008	62	TOTAL	473.008	62	

R E S U M E N

	Pesetas.	Cts.
Importa el Cargo	473.008	62
Idem la Data	473.008	62
IGUAL	»	»

Tetuán, 31 de Diciembre de 1926.—El Jefe del Negociado, *Isaac Rubio*.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

BALANCE general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en este servicio por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos, durante el mes de Diciembre de 1926.

C A R G O	Pesetas.		D A T A	Pesetas.	
	Cts.	Cts.		Cts.	Cts.
SALDO. { En las Cajas..... 17 555,10	18.002	80	Giros satisfechos.....	99 725	65
{ En circulación..... 447,70			En las Cajas..... 17.329 45	49.222	20
Giros impuestos.....	130.945	05	En circulación..... 31 892,75		
TOTAL.....	148.947	85	TOTAL.....	148 947	85

R E S U M E N

	Pesetas.	Cts.
Importa el Cargo.....	148.947	85
Idem la Data.....	148.947	85
IGUAL.....	»	»

Tetuán, 31 de Diciembre de 1926.—El Jefe del Negociado, *Isaac Rubio.*

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARCILA

CONCURSO

para proveer la plaza de Veterinario de la Junta de Servicios municipales de Arcila, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario, Inspector de los servicios de su clase, en esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de seis mil pesetas españolas (6.000 pesetas), se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para toma parte en el concurso:

- A) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- B) Poseer el título de Veterinario expedido en España.
- C) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- D) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los residentes en territorio de la soberanía española por el tiempo que hubiesen residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dichas certificaciones: los primeros con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedido por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose, respecto a aquella época anterior, a la implantación de los Tribunales españoles.

2.º Serán circunstancias recomendables:

- A) Posesión del árabe vulgar.
- B) Haber residido en la Zona de Protectorado español o plaza de soberanía española más de cinco años.
- C) Haber desempeñado cargo del Estado protector o del Majzén sin nota desfavorable.

3.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos

enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

4.º El nombrado podrá ejercer libremente su profesión; pero el cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, y con el ejercicio de cualquier industria o comercio.

5.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de seis mil pesetas españolas.

6.º Las obligaciones del cargo serán similares de las corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

7.º Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los Vocales que la componen, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

8.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

9.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Arcila, 4 de Marzo de 1927.—El Cónsul-Interventor local, *Angel Diaz de Tuesta*.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra.

A N U N C I O

El Jefe de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra de la plaza de Larache.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes se celebrará en las oficinas de la Jefatura de Propiedades (Transportes militares) concurso para arrendar locales para instalar las oficinas y dependencias de los Cuerpos y representaciones siguientes, y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta localidad para que ofrezcan las que reúnan las condiciones que se indican:

Un local con destino a la Comandancia de tropas de Intendencia de esta plaza, con capacidad suficiente para instalar los almacenes de prendas, armamento, atalajes, menaje de cocina y efectos de recomposición; talleres de armería, guarnicionería y sastrería, dormitorio de tropa, ordenanzas y guardianes; oficina, archivo, despacho y cuarto de recepción de artículos, teléfono, etc.

Otro local para instalar la representación en esta plaza de la compañía expedicionaria del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24; con capacidad suficiente para instalar en él la oficina, dormitorio de tropa y almacenes de prendas y efectos.

Otro para la representación en esta plaza del batallón de Cazadores de Africa, núm. 7, con capacidad suficiente para instalar los almacenes de prendas, armamento y menaje; oficinas, archivo y despacho; talleres de armería, sastrería y guarnicionería; alojamiento para dos mulos y una camioneta.

Otro local para la representación del batallón de Cazadores de Africa, núm. 8, con suficiente capacidad para instalar los despachos del primer Jefe, Capitán de almacén y Cajero; oficina de Mayoría, archivo, despacho del Comandante mayor, almacenes de prendas y armamento; dormitorio de tropa, talleres de sastrería, zapatería y carpintería; dormitorio de Suboficiales y Sargentos con destino en la plaza y para transeuntes y un local para cuadra.

Otro local para la representación del batallón de Cazadores de Africa, núm. 11, con suficiente capacidad para instalar en él los des-

pachos del primer Jefe, Comandante mayor, Cajero, oficinas de Mayoría, almacén, depósitos de utensilios y atalajes, depósitos de compañía, habitaciones para oficiales y equipajes, botiquín, carpintería, taller de armería, cocina de tropa, cuadras para el ganado, dormitorio de tropa, depósito de prendas, armamento, municiones y menaje de cocina, imprenta, garaje de coches, cuarto de suministro, dos retretes y patio.

Y otro local para instalar la representación del Grupo de fuerzas Regulares de Larache, núm. 4, con capacidad suficiente para instalar las oficinas, dormitorio para tropa para alojar veinte hombres, almacén de prendas y cuadra para alojar tres semovientes.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes en las oficinas de la Jefatura de Propiedades todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día 29 del corriente mes, fecha en que quedará cerrada la admisión de ofertas.

La duración del arrendamiento será la de un año, prorrogable o no por la tácita, con aviso anticipado, que habrá de comunicarse por el dueño con tres meses de anticipación, por lo menos, y el de un mes por parte del Estado.

El contrato comenzará a regir desde el día que el local se entregue por inventario y sin derecho por parte del propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de escritura pública, los de obra de entretenimiento y reparos de los desperfectos ocasionados por el uso natural, y el importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Larache, 10 de Marzo de 1927.—Ilegible (hay un sello que dice.....).

Intervención principal de Marina.

ANUNCIO

INDUSTRIA ESPONJERA

Don Eusebio Serrano Vidal, mayor de edad, natural de Morella (Castellón de la Plana) y avecindado en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 6, segundo derecha, solicita una concesión para la explotación de esponjas en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido desde Cala Viñas a Cabo Quilates, por el término de diez años.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en las aguas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, puede alegar quien quiera lo que tenga por conveniente sobre esta petición dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Tetuán, 5 de Marzo de 1927.—El Contralmirante-Interventor principal, *Manuel García Velázquez*.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES). ALMADRABA "GARIFA". CALAMENTO

Situación del centro.

Latitud: 35°-32'-0,7'' 6.

Longitud: 6°-02'-25'' O. Greenwich.—Longitud: 0°-09'-54'' 5.
E. de San Fernando.

Detalle.—Se informa que en el mes actual empezará el calamento de la almadraba "Garifa", emplazada en aguas de Arcila (Garbía), cuyo centro se halla en la posición indicada.

El Jefe del Negociado de Pesca, *Juan del Piñero*.

Negociado de Reclutamiento de Larache.

EDICTO

Este Negociado, en sesión del día de hoy, acordó que los juicios de revisión de los mozos alistados en los pueblos de su demarcación, a que se refiere el art. 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tengan lugar a las diez horas de los días que a continuación se expresan:

PUEBLOS

Día 4 de Abril de 1927.

Reemplazo de 1927..... Larache.

Día 5 de Abril de 1927.

Reemplazos de 1924, 1925, 1926 y 1927. Alcazarquivir y Arcila.

Día 6 de Abril de 1927.

Reemplazos de 1924, 1925 y 1926..... Larache.

Larache, 18 de Marzo de 1927.—El Capitán Secretario, *Santiago Roca*.—
V.º B.º: Teniente Coronel Presidente, *Béjar*.

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1927.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS PARA EL AÑO 1927

	<i>Pesetas.</i>
Gastos.....	1.104.900,00
Ingresos.....	1.104 900.00
TOTAL IGUAL.....	»

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO 1.º			
GASTOS DE LA JUNTA			
1.º	Sueldos de funcionarios.....	48.000,00	
2.º	Material de oficinas y otros gastos.....	24.000,00	
		72 000,00	
CAPÍTULO 2.º			
ARBITRIOS			
Único.	Gastos de cobranza.....	49.500 00	
		49.500,00	
CAPÍTULO 3.º			
POLICÍA DE SEGURIDAD			
1.º	Guardia Urbana.....	94.730,00	
2.º	Cuerpo de Serenos.....	38.750,00	
3.º	Vigilancia extraordinaria..	3.670,00	
4.º	Seguros contra incendios.....	597,25	
		137.747.25	
	<i>Suma y sigue.....</i>		259 217,25

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
	<i>Suma anterior</i>		259.247,25
CAPÍTULO 4.º			
POLICÍA URBANA			
1.º	Alumbrado.....	30.000,00	
2.º	Limpieza y riego.....	95.500,00	
3.º	Jardines y arbolado.....	15.750,00	
4.º	Mercados.....	29.100,00	
5.º	Mataderos.....	15.000,00	
6.º	Perros.....	3.500,00	
7.º	Cementerio.....	2.100,00	
			190.950,00
CAPÍTULO 5.º			
INSTRUCCIÓN			
Único.	Biblioteca.....	5.000,00	
			5 000,00
CAPÍTULO 6.º			
BENEFICENCIA			
1.º	Dispensarios.....	30 250,00	
2.º	Otros auxilios benéficos.....	25.500,00	
			52.750,00
CAPÍTULO 7.º			
OBRAS			
1.º	Dirección facultativa.....	23.250,00	
2.º	Conservación, reparación y construcciones en general.....	467.242,75	
3.º	Almacenes y cuadras.....	5.000,00	
			495 492,75
CAPÍTULO 8.º			
ESTACIÓN SANITARIA			
Único.	Estación Sanitaria.—Personal y material...	11.600 00	
			11.600.00
	<i>Suma y sigue</i>		1.015 040,00

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		1.015.040
CAPÍTULO 9º			
CÁRCELES			
1.º	Cárcel de Partido.....	19.500	
2.º	Cárceles indígenas.....	4.350	
			<u>23.850</u>
CAPÍTULO 10			
CARGAS			
1.º	Subvenciones y compromisos.....	6.010	
2.º	Créditos reconocidos.....	50.000	
			<u>56.010</u>
CAPÍTULO 11			
IMPREVISTOS			
Único.	Gastos imprevistos.....	10.000	
			<u>10.000</u>
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		<u>1.104 900</u>
CAPÍTULO 1.º			
GASTOS DE LA JUNTA			
Artículo 1.º	Sueldos a funcionarios.....		48.000
— 2.º	Material de oficinas y otros gastos.....		24.000
	TOTAL		<u>72.000</u>

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTÍCULO 1.º			
SUELDOS DE FUNCIONARIOS			
1. ^a	Secretaría:		
	Un Secretario-Intérprete.....	8.000	
	Un Oficial primero.....	5.000	
	Un Mecnógrafo.....	3.000	
		<hr/>	16.000
2. ^a	Contaduría:		
	Un Contador.....	6.500	
	Un Oficial tercero.....	3.000	
	Un Auxiliar.....	2.000	
		<hr/>	11.550
3. ^a	Tesorería:		
	Un Amín.....	4.500	
	Un Cajero (Oficial primero).....	5 000	
		<hr/>	9.500
4. ^a	Negociado de Quintas:		
	Un Auxiliar.....	2.000	
	Un Escribiente.....	1.500	
		<hr/>	3.500
5. ^a	Negociado de Estadística:		
	Un Oficial segundo.....	4.000	
	Un Auxiliar.....	2.000	
		<hr/>	6.000
6. ^a	Portería:		
	Un Mejazní-Portero.....	1.500	
		<hr/>	1.500
	TOTAL.....		<hr/> 48.000

ARTÍCULO 2.º

MATERIAL DE OFICINAS Y OTROS GASTOS

1. ^a	Para material de escritorio, impresos, bandos, anuncios, suscripciones, franqueo, alumbrado de oficinas, etc.....	13.000	
		<hr/>	13.000
2. ^a	Para sostenimiento del automóvil de la Junta.	2.000	
		<hr/>	2.000
3. ^a	Para alquiler de los locales que ocupa la Junta.	9 000	
		<hr/>	9.000
	TOTAL.....		<hr/> 24.000

CAPÍTULO 2.º

ARBITRIOS

	Pesetas.
Artículo único. Gastos de cobranza.....	49.500
TOTAL IGUAL.....	»

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTÍCULO ÚNICO			
GASTOS DE COBRANZA			
1. ^a	<i>Inspección:</i>		
	Un Inspector del Servicio.....	4.000	
	Un Revisor.....	2.500	
		6 500	
2. ^a	<i>Derechos de puertas y Mercados de cereales, huevos, carbón y pieles:</i>		
	Dos Recaudadores, a 2.500 pesetas cada uno.	5.000	
	Tres Cobradores, a 2.000 pesetas ídem.....	6.000	
	Cinco Cobradores Auxiliares, a 1.750 pesetas ídem.....	8.750	
	Seis Vigilantes, a 1.500 pesetas ídem.....	9 000	
		28.750	
3. ^a	<i>Mercado de Abastos, Kaa y Zocos Varios:</i>		
	Un Amín.....	2.500	
	Un Cobrador.....	2.000	
	Un Guarda-Auxiliar.....	1.000	
		5 500	
4. ^a	<i>Matadero y Mercado de Ganado:</i>		
	Un Cobrador.....	2.000	
		2 000	
5. ^a	<i>Rahba:</i>		
	Un Cobrador-Auxiliar.....	1.750	
		1.750	
6. ^a	<i>Rastro y Mercados de Alhajasy Caballerías:</i>		
	Un Cobrador.....	2.000	
		2.000	
7. ^a	<i>Material:</i>		
	Para talonarios, impresos, etc.....	3.000	
		3 000	
	TOTAL.....		49.500

CAPÍTULO 3.º

POLICÍA DE SEGURIDAD

	Pesetas.
Artículo 1.º Guardia Urbana.....	94.730,00
— 2.º Cuerpo de Serenos.....	38.750,00
— 3.º Vigilancia extraordinaria.....	3.670,00
— 4.º Seguros contra incendios.....	597,25
TOTAL.....	137.747,25

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	ARTÍCULO 1.º		
	GUARDIA URBANA		
1.ª	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe.....	5.000	
	Dos Cabos, a 3.500 pesetas cada uno.....	7.000	
	Diez y seis Guardias españoles, a 3.000 pesetas ídem.....	48.000	
	Nueve Guardias moros, a 2.500 pesetas ídem.....	22 500	82.500
2.ª	<i>Material:</i>		
	Vestuario para diez y ocho Guardias españoles.....	5.400	
	Idem para nueve Guardias moros.....	2 250	
	Para material de escritorio, alumbrado de oficinas, etc.....	500	
	Para manutención, herraje y entretenimiento de monturas de dos caballos.....	3.000	
	Para alquiler de local.....	1.080	12 230
	ARTÍCULO 2.º		
	CUERPO DE SERENOS		
1.ª	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe (el de la Guardia Urbana).....	»	
	Un Cabo.....	3.000	
	Ocho serenos españoles, a 2.500 pesetas cada uno.....	20.000	
	Seis serenos moros, a 2.000 pesetas ídem...	12.000	35.000
	<i>Suma y sigue</i>		129.730

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		129.730,00
2. ^a	<i>Material:</i>		
	Vestuario para quince individuos.....	3.750,00	3.750,00

ARTÍCULO 3.º

VIGILANCIA EXTRAORDINARIA

1. ^a	<i>Personal:</i>		
	Un Chej (gratificación).....	1.750,00	
	Un Mejazní.....	1.000,00	
		<hr/>	2.750,00
2. ^a	<i>Material:</i>		
	Para gastos de escritorio, alumbrado de oficinas, etc.....	200,00	
	Alquiler de la barraca ocupada por el puesto de la Guardia civil.....	720,00	
		<hr/>	920,00

ARTÍCULO 4.º

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

1. ^a	Póliza núm. 18.454 de la Compañía de Seguros "La Catalana,".....	597,25	
		<hr/>	597,25
	TOTAL		137.747,25

CAPÍTULO 4.º

POLICÍA URBANA

			Pesetas.
Artículo	1.º Alumbrado público.....		30.000
—	2.º Limpieza y riego.....		95.500
—	3.º Jardines y arbolado		15.750
—	4.º Mercados.....		29.100
—	5.º Mataderos.....		15.000
—	6.º Perros.....		3.500
—	7.º Cementerio.....		2.100
	TOTAL		190.950

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTÍCULO 1.º			
ALUMBRADO PÚBLICO			
1.ª	Para pago del flúido eléctrico y entreteni- miento de las columnas propiedad de la Junta.....	30.000	30.000
ARTÍCULO 2.º			
LIMPIEZA Y RIEGO			
1.ª	<i>Personal:</i>		
	Un Jefe-Mecánico.....	5.000	
	Dos Conductores de camionetas, a 3.000 pe- setas.....	6.000	
	Para jornales a barrenderos.....	50.000	
	Para jornales por limpieza de pozos negros.....	1.200	
		<u>62.200</u>	62.200
2.ª	<i>Material:</i>		
	Para alquiler de burros, material de limpie- za, entretenimiento de camionetas y ca- rros, pienso para el ganado, gasolina, aceites, etc.....	30.000	
	Para entretenimiento del material de pozos negros.....	300	
	Para gasolina, aceites y gastos de entreteni- miento y reparación de cubas de riego...	3.000	
		<u>33.300</u>	33.300
ARTÍCULO 3.º			
JARDINES Y ARBOLADOS			
1.ª	<i>Personal:</i>		
	Un jardinero.....	3.500	
	Un carrero aguador.....	2.250	
		<u>5.750</u>	5.750
	<i>Material:</i>		
2.ª	Para adquisición de plantas, formación de nuevos jardines, herramientas, jornales, etcétera.....	10.000	
		<u>10.000</u>	10.000
	<i>Suma y sigue.....</i>		<u>141.250</u>

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		141.250
	ARTÍCULO 4.º		
	MERCADOS		
1. ^a	<i>Almotacenazgo.—Personal:</i>		
	Un Almotacén.....	4.500	
	Un Veterinario municipal.....	6.000	
	Un Inspector de Servicios.....	4.500	
	Dos Mejaznías, a 1.500 pesetas cada uno....	3.000	
		<hr/>	18.000
2. ^a	<i>Material:</i>		
	Para gastos de escritorio, contrastación de pesas y medidas, alumbrado y alquiler de oficinas, etc.....	3.000	
		<hr/>	3.000
3. ^a	<i>Rahba o alhóndiga.—Personal:</i>		
	Dos medidores, a 1.000 pesetas cada uno...	2.000	
		<hr/>	2.000
4. ^a	<i>Material:</i>		
	Para conservación de pesas y medidas.....	100	
	Para alquiler de local.....	6.000	
		<hr/>	6.100
	ARTÍCULO 5.º		
	MATADEROS		
1. ^a	<i>Personal:</i>		
	Un Veterinario (el Veterinario municipal) ..	3.000	
	Un Conserje.....	3.000	
	Dos mozos, a 1.500 pesetas cada uno.....	3.000	
	Dos carreros, a 1.500 pesetas ídem.....	3.000	
		<hr/>	9.000
2. ^a	<i>Material:</i>		
	Para gastos de escritorio, conservación de maquinarias, carros, pienso para el gana- do, fluido eléctrico, alumbrado, etc.....	6.000	
		<hr/>	6.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> <hr/> 185.350

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		185.350
	ARTÍCULO 6.º		
	PERROS		
1.º	<i>Personal:</i>		
	Un lacero.....	1.500	
			<u>1.500</u>
2.ª	<i>Material:</i>		
	Para recogida y destrucción de perros, con- servación del carro, pienso de un burro, etcétera.....	2.000	
			<u>2.000</u>
	ARTÍCULO 7.º		
	CEMENTERIO		
1.ª	<i>Personal:</i>		
	Un Conserje.....	2.000	
			<u>2.000</u>
2.ª	<i>Material:</i>		
	Material de escritorio y alumbrado.....	100	
			<u>100</u>
	TOTAL		<u><u>190.950</u></u>
	CAPÍTULO 5.º		
	INSTRUCCIÓN		
			Pesetas.
Artículo único.	Biblioteca.....		<u>5.000</u>
	TOTAL IGUAL		<u><u>5.000</u></u>
	ARTÍCULO ÚNICO		
	BIBLIOTECAS		
1.ª	Para las gratificaciones que se acuerden, adquisición de obras, suscripciones, etc., para la Biblioteca Popular.....	5.000	
			<u>5.000</u>
	TOTAL IGUAL		<u><u>5.000</u></u>

CAPÍTULO 6.º

BENEFICENCIA

	Pesetas.
Artículo 1.º Dispensarios.....	30.250
— 2.º Otros auxilios benéficos.....	22 500
TOTAL.....	52.750

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
----------------	-----------	---------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 1.º

DISPENSARIOS

1.ª	<i>Dispensario Central:</i>		
	Un Médico.....	6.000	
	Dos Practicantes, a 3.000 pesetas cada uno..	6.000	
	Un Ordenanza.....	1.500	
		13.500	
2.ª	<i>Dispensarios de Barrio Nuevo:</i>		
	Un Médico (gratificación).....	3.750	
	Un Practicante (gratificación).....	1.500	
	Un Ordenanza.....	1.500	
		6.750	
3.ª	Para gastos de escritorio, material quirúr- gico y de curas, limpieza, alumbrado para ambas dependencias, etc.....	10.000	10.000

ARTÍCULO 2.º

OTROS AUXILIOS BENÉFICOS

1.ª	Suministro de medicamentos a pobres.....	18.000	
		18.000	
2.ª	Asistencia a parturientas indigentes, a razón de 25 pesetas.....	1.500	1.500
3.ª	Para ataúdes y gastos de enterramiento de pobres.....	3.000	3.000
		3.000	
	TOTAL.....	52.750	52.750

CAPÍTULO 7.º

OBRAS

		Pesetas.
Artículo 1.º	Dirección facultativa.....	23.250,00
— 2.º	Conservación, reparación y construcciones en general.	467 242,75
— 3.º	Almacenes y cuadras.....	5.000,00
TOTAL.....		495 492,75

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos.	Por partidas.
		— Pesetas.	— Pesetas.

ARTÍCULO 1.º

DIRECCIÓN FACULTATIVA

1.ª Personal:			
	Un Ingeniero (gratificación).....	5.000	
	Un Arquitecto (gratificación).....	5.000	
	Un Topógrafo (1) (gratificación).....	4.000	
	Un Aparejador (gratificación).....	2.500	
	Un Delineante.....	3.750	
		<u>20.250,00</u>	
2.ª Material:			
	Para material de escritorio, dibujo, etc.....	3.000	
			<u>3.000,00</u>

ARTÍCULO 2.º

CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

1.ª Personal:			
	Un Capataz de obras.....	3.750	
	Un Limpiador de alcantarillas.....	2.750	
			<u>6.500,00</u>
2.ª Material:			
	Para conservación y reparaciones de edificios de la Junta, calles y alcantarillas; piensos para el ganado, entretenimiento de carros, obras de nueva construcción, etc..	460.742,75	
			<u>460.742,75</u>
	Suma y sigue.....		490.492,75

(1) Temporal.

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		490 492,75
	ARTÍCULO 3.º		
	ALMACENES Y CUADRAS		
1.ª	Personal:		
	Un Mayoral-almacenero.....	3.000	
	Un Cuadrero.....	1.500	
		<hr/>	4.500,00
2.ª	Material:		
	Para alumbrado, etc.....	500	
		<hr/>	500,00
	TOTAL		<hr/> 495.492,75

CAPÍTULO 8.º
ESTACIÓN SANITARIA
(Inclusión ordenada por la Superioridad en 1915.)

	Pesetas.
Artículo único. Personal y material	11.600
TOTAL IGUAL	»

ARTÍCULO ÚNICO
PERSONAL Y MATERIAL

1.ª	Personal:		
	Un Médico-Director.....	6.000	
	Un Oficial-Secretario (gratificación).....	2.000	
	Un Maquinista.....	3.000	
		<hr/>	11.000
2.ª	Material:		
	Para combustibles, desinfectantes, conserva- ción de maquinarias, transporte de apar- tos, alumbrado, etc.....	600	
		<hr/>	600
	TOTAL		<hr/> 11.600

CAPÍTULO 9.º

CÁRCELES

(Inclusión ordenada por la Superioridad en 1915.)

		Pesetas.	
Artículo	1.º	Cárcel de Partido.....	19.500
—	2.º	Cárceles indígenas.....	4.350
TOTAL.....			23.850

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTÍCULO 1.º			
CÁRCEL DE PARTIDO			
1.ª	Personal:		
	Un Alcaide.....	3.500	
	Un Sotalcaide.....	2.000	
		—————	5.500
2.ª	Material:		
	Para socorros a presos.....	12.000	
	Para material de escritorio, gastos de pelu- quería, alumbrado y otras atenciones car- celarias.....	2 000	
		—————	14.000

CAPÍTULO 2.º
CÁRCELES INDÍGENAS

1.ª	Personal:		
	Un Alcaide para la de hombres.....	1.500	
	Un Sotalcaide para la ídem.....	1.000	
	Una Aarifa para la de mujeres.....	750	
	Una Mandadera para la ídem.....	500	
		—————	3 750
2.ª	Material:		
	Para alquiler de local.....	600	
		—————	600
TOTAL.....			23.850

CAPÍTULO 10

	CARGAS	Pesetas.
Artículo 1.º	Subvenciones y compromisos.....	6.010
— 2.º	Créditos reconocidos.....	50.000
	TOTAL.....	56.010

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	ARTÍCULO 1.º		
	SUBVENCIONES Y COMPROMISOS		
1.ª	Para Asociaciones benéficas.....	6.000	6.000
2.ª	Canón por explotación de una cantera.....	10	10
	ARTÍCULO 2.º		
	CRÉDITOS RECONOCIDOS		
1.ª	A varios, procedentes de Ejercicios anteriores.....	50.000	50.000
	TOTAL.....		56.010

CAPÍTULO 11

IMPREVISTOS

		Pesetas.
Artículo único.	Gastos imprevistos.....	10.000
	TOTAL IGUAL.....	»

ARTÍCULO ÚNICO

GASTOS IMPREVISTOS

1.ª	Para los que puedan ocurrir durante el ejercicio.....	10.000	10.000
	TOTAL IGUAL.....		»

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º Recursos ordinarios de la Junta.....	993.400
— 2.º Resultas y otros.....	111.500
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1.104.900

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO 1.º			
RECURSOS ORDINARIOS DE LA JUNTA			
1.º	Establecimientos públicos.....	143.200	
2.º	Mataderos.....	125.000	
3.º	Mercados.....	228.000	
4.º	Obras.....	12.000	
5.º	Sanidad.....	9.200	
6.º	Vía pública.....	27.000	
7.º	Diversos.....	449.000	
		993.400	
CAPÍTULO 2.º			
RESULTAS Y OTROS			
1.º	Resultas.....	89.500	
2.º	Reintegros.....	12.000	
3.º	Imprevistos.....	10.000	
		111.500	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		1.104.900

CAPÍTULO 1.º

RECURSOS ORDINARIOS DE LA JUNTA

	Pesetas.
Artículo 1.º Establecimientos públicos.....	143.200
— 2.º Mataderos.....	125.000
— 3.º Mercados.....	228.000
— 4.º Obras.....	12.000
— 5.º Sanidad.....	9.200
— 6.º Vía pública.....	27.000
— 7.º Diversos.....	449.000
TOTAL.....	993.400

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
ARTÍCULO 1.º			
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS			
1. ^a	Licencia de apertura.....	5.000	
2. ^a	Trasposos y traslados.....	200	
3. ^a	Prórrogas para el cierre.....	12.000	
4. ^a	Patentes para la venta de bebidas.....	60.000	
5. ^a	Renovaciones de permisos.....	20.000	
6. ^a	Contrastación de pesas y medidas.....	6.000	
7. ^a	Espectáculos.....	15.000	
8. ^a	Vigilancia nocturna.....	25.000	
		<hr/>	143.200
ARTÍCULO 2.º			
MATADEROS			
9. ^a	Derechos de matanza.....	100.000	
10.	Transporte de carnes y pieles.....	25.000	
		<hr/>	125.000
ARTÍCULO 3.º			
MERCADOS			
11.	Puestos del Mercado provisional de Abastos (propiedad particular).....	35.000	
12.	Idem del Mercado provisional de Abastos (propiedad de la Junta).....	5.000	
13.	Cambistas.....	5.000	
14.	Mozos de mercado.....	500	
15.	Mercado de cereales.....	26.000	
16.	Alquiler de puestos de la "Rahba,".....	10.000	
17.	Mercado de alhajas.....	1.500	
18.	Idem de caballerías.....	3.000	
19.	Idem de carbón.....	28.000	
20.	Idem de huevos.....	11.000	
21.	Idem de pieles.....	25.000	
22.	Idem de despojos.....	10.000	
23.	"Kaa," (aceite, manteca, etc).....	12.000	
24.	Mercado de ganado.....	34.000	
25.	Rastro.....	10.000	
26.	Zocos varios.....	12.000	
		<hr/>	228.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> 496.200

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por partidas. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		496.200
	ARTÍCULO 4.º		
	OBRAS		
27.	Licencias para construcciones.....	3.000	
28.	Alineaciones.....	3.000	
29.	Acometidas al alcantarillado.....	2.000	
30.	Canteras.....	4.000	
		<hr/>	12.000
	ARTÍCULO 5.º		
	SANIDAD		
31.	Derechos de Sanidad marítima.....	9.000	
32.	Desinfecciones.....	200	
		<hr/>	9.200
	ARTÍCULO 6.º		
	VÍA PÚBLICA		
33.	Puestos fijos y eventuales.....	17.000	
34.	Vendedores ambulantes.....	6.000	
35.	Limpiabotas.....	1.000	
36.	Anuncios.....	3.000	
		<hr/>	27.000
	ARTÍCULO 7.º		
	DIVERSOS		
37.	Derechos de puertas.....	250.000	
38.	Tasa urbana.....	150.000	
39.	Vehículos.....	20.000	
40.	Barracas y chozas.....	10.000	
41.	Mozos de equipaje.....	1.000	
42.	Sello municipal.....	2.000	
43.	Dulas de ganado lanar y vacuno.....	6.000	
44.	Perros (estancias en observación, etc.).....	1.000	
45.	Limpieza de pozos negros.....	3.000	
46.	Multas.....	6 000	
		<hr/>	449.000
	TOTAL		<hr/> 993 400 <hr/>

CAPÍTULO 2.º
RESULTAS Y OTROS

	Pesetas.
Artículo 1.º Resultas.....	89.500
— 2.º Reintegros.....	12.000
— 3.º Imprevistos.....	10.000
TOTAL.....	111.500

Parti- das.	CONCEPTOS	Por conceptos. <i>Pesetas.</i>	Por partidas. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º			
RESULTAS			
47.	Las que se calcula que arrojará la liquidación del ejercicio anterior, y residuos de la tasa urbana atrasada.....	89.500	89.500
ARTÍCULO 2.º			
REINTEGROS			
48.	Socorros a presos.....	12.000	12.000
ARTÍCULO 3.º			
IMPREVISTOS			
49.	Los que puedan producirse durante el ejercicio.....	10.000	10.000
	TOTAL.....		111.500

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Salomón Cohen Sultán, mayor de edad, súbdito marroquí, comerciante y vecino de Melilla, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad de una finca rústica que posee, situada en Arkab, cabila de Beni Buyahi, e inscrita en este Registro a su nombre en el libro VI de inscripciones, al folio 11 del mismo, finca núm. 403, por haberse-la extraviado el que a su favor se expidió.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de 1.º de Junio de 1914, publico el siguiente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiendo, que pasado que sea el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado y se anulará el que anteriormente se expidió.

Dado en Nador a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Arturo Netter Deutsch, alemán, de una finca rústica situada en la colina de Laaxara, lugar denominado Hanut, cabila de Beni-Bu-Ifur, de cuatro hectáreas, veintidós áreas y diez centiáreas de extensión superficial; que linda: al Norte, con un arroyo que baja de Laaxara; al Sur, con terrenos de Mohamed Bel Hach Al-lal Asri; al Este, con terrenos de Hach Mohamed Ben el Mojtar Barkani, y al Oeste, con el camino del poblado de Laaxara, y está atravesada de Este a Oeste por un camino de servidumbre de la citada fracción; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acom-

pañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Arturo Netter Deutsch, alemán, de una finca rústica destinada a la explotación minera, situada en Ulad Haddú U'Alí, lugar denominado Chataka, poblado de Gezula, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una hectárea, setenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con un barranco sin nombre y tierras de Aaguída; al Sur, con terrenos de los Cherrut; al Este, con tierras de la fracción de Mohandu Aurién, y por el Oeste, con el río Jemis; dentro de su perímetro existen dos galerías mineras en explotación; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Salomón Benasuli, súbdito marroquí y vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar, en parte del cual se halla edificada una casa, adoptando la totalidad del solar la figura de un polígono irregular de cinco lados, cuyos linderos son: al Norte, con calle de Barcelona; al Este, con casas de D. Francisco Román y D. José Olmos; al Sur, con casa de D. Manuel Castilla y solar de Salomón Benasuli, y al Oeste, con los seño-

res D. Luis Fordé y D. Francisco León Trejo. La casa es de una sola planta, compuesta de cuatro habitaciones, cocina, despensa y retrete, existiendo además en la finca un pozo con brocal de ladrillo. Situada dicha finca en calle de Barcelona, en esta ciudad de Larache; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Salomón Benasuli y de D. Moisés David Azulay, súbditos marroquíes y vecinos el primero de esta ciudad, y el segundo de la de Kenitra, del derecho de propiedad proindiviso y por partes iguales sobre la finca siguiente: un solar situado en la Avenida Reina Victoria, en esta ciudad de Larache, que linda: al Norte, con un solar de la propiedad del Majzén, conocido este solar con el nombre de "Behira de Ben Chetuán,, cuyo solar se encuentra actualmente cedido a la Misión Católica Franciscana, para la edificación de un templo; al Este linda con la Avenida Reina Victoria; al Sur, linda con un callejón que separa esta finca de la casa propiedad de D. Mesod Amar y de los solares de los señores Serfaty y Beneich, y al Oeste linda con casa de D. Segundo Sarmiento. Ocupando parte del lindero Norte, todo el lindero Este y parte del lindero Sur, existe una casa de mampostería de piedra ordinaria, tabiquería de ladrillo y una parte de la cubierta es de viguería de hierro con bovedilla que forma la cubierta de azotea, y la otra parte de la casa se encuentra cubierta con chapa ondulada. Esta última parte de la casa se encuentra actualmente destinada a sala de espectáculos conocido por "Cinema X,, y la otra parte de la edificación se encuentra dividida en cinco habitaciones, retrete y cocina. Sobre parte de esta edificación, en la azotea y en el lindero Este de la finca, existe una construcción de mampostería y madera con cristaleras dedicada a galería fotográfica; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamen-

tadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Francisco Román Quiñones y de D. Bonifacio Román Quiñones, vecinos de Larache, del derecho de propiedad sobre un solar y casa de dos plantas, sobre la totalidad del mismo construída, situados en la calle de Barcelona, en esta ciudad de Larache, que linda: al Norte, con calle de Barcelona; al Sur, con casas de D. José García, D. Miguel Maguel y D. José Olmos; al Este linda con calle sin nombre, y al Oeste linda con casa de D. Salomón Benasuli; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Moisés A. Barcessat, súbdito marroquí y vecino de Arcila, del derecho de propiedad sobre un solar ocupado en su totalidad por una casa de dos plantas, baja y principal, situados en la calle Barcessat, en Arcila, que linda: al Norte, con calle de Barcessat; al Este, con la misma calle Barcessat; al Sur, con Herederos del Fequi Berrian, y al Oeste, con casa de los Herederos de Berrian y con callejón de Berrian; podrán formular sus reclama-

ciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Arcila, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Moh Ben Alí Agarbi, situada en Asalif, cabila de Beni Sicar, por ennima de las aguas de Tekalin, de diez y nueve hectáreas y sesenta y ocho áreas de extensión superficial; linda: al Norte, con tierras de don Juan Díaz Escribano; al Sur, con tierras de Mohamed Ben Hammu y su familia, antes de los Ulad Algarbi; al Este, con tierras de Ulad Butieb U'Ahamed y de Mimun Mehan U'Kaddur Agarbi, y por el Oeste, con la divisoria de los vientos con tierras de D. Juan Días Escribano, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Mimun Mehan U'Kaddur Agarbi, súbdito marroquí, de una finca rústica situada en Habdod, cabila de Beni Sicar, de caforce hectáreas, treinta áreas y ochenta y siete centiáreas de extensión superficial; linda: al Norte, con Ulad Butieb U'Ahamed y Moham U'Kaddur, an-

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que este Juzgado instruye sumario con el núm. 88, del año próximo pasado, por robo de prendas a María de la Cruz Rodríguez, vecina de esta ciudad, casada con Gregorio Vara Torrejón, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del treinta de Junio de dicho año, habiendo acordado ofrecer las acciones del procedimiento a Gregorio Vara Torrejón, por medio del presente edicto, por ser de ignorado paradero.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace saber al referido Gregorio Vara Torrejón, que con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización que le pueda corresponder.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado doy el presente en Larache a primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de cerdos en Arcila, contra Mariano Sánchez Jiménez y Mohamed Ben Hamed, he acordado librar edicto a fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado español, para que se proceda por todas las Autoridades y Agentes a la busca y detención de un indígena llamado Alí, cuyas señas son: alto, de unos veinticinco años de edad, apenas tiene barba, algo grueso, viste chilaba negra, el cual suele frecuentar las salas de juego en Tánger, de donde era vecino, y el que marchó a Tetuán a mediados de Enero, del corriente año, para ingresar en el Ejército, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Y para que lo acordado tenga lugar, doy el presente en Larache a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el núm. 61, de 1926, so-

bre robo, y por providencia de esta fecha, he acordado llamar por medio del presente edicto a Cristóbal Flores y a cuantos se consideren perjudicados por el robo y saqueo de las viviendas contiguas al Zaio, que tuvo lugar en los días 24 y siguientes de Julio de 1921, y que aún no hubieren declarado, al objeto de recibirles declaración, de ofrecerles el procedimiento, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, de que manifiesten los bienes y efectos que les fueron sustraídos y de que acrediten la preexistencia de los mismos, señalándoseles de término para verificarlo el del quinto día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Dado en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por virtud de la presente, se cita a Juan Vea Martín, natural de Isla Cristina, de cincuenta y tres años de edad, viudo, marinero, vecino que fué de Tarifa, con domicilio en la calle del Comendador, núm. 3, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 146, del año 1926.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Larache a primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 72, de 1926, sobre estafa, cito en legal forma a Antonio García Uceda, vecino de Zoco de Jemis Beni Bu Frah, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración en el aludido sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le pararán además los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y en cumplimien-

to de lo mandado, expido la presente, que firmo en Nador a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 29, de 1927, seguido contra Abselam Carauí, por falta contra la propiedad, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día dos de Abril próximo y hora de las once para asistir a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido Abselam Carauí, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 130, de 1926, sobre hurto, cito en legal forma al niño indígena Mohamed Ben Mohamed, vecino de Ras Medua, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a ser explorado en dicho sumario, apercibiéndole que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la firmo en Nador a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 61, de 1926, sobre robo, cito en legal forma a Hadi Ben Ham-mu Bel Hach Ham-mu, de la cabila de Mazuza, yemaa de Sidi Aixa, cuyo actual paradero se ignora, y al picapedrero Antonio, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del quinto día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan a declarar en dicho sumario, previéndoles que de no hacerlo incurren en multa de 5 a 50 pesetas y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente cédula en Nador a ocho de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 124, de 1926, sobre lesiones, a Hamed Ben Moh Al-Lal, cito en legal forma al soldado Mohamed Ben Difrien, que perteneció a la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que conste, la firmo en Nador a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 18, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma al indígena conocido por Abd-es-Selam, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que trabajaba en una casa en construcción, en Targuist, propiedad de Francisco Aranda Gómez, vecino de Melilla, a fin de que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Nador a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario número 72, de 1926, sobre estafa, cito en legal forma a José Felipe García, natural de Higuera (Badajoz), vecino de Zoco el Jemis, de Beni Bufrah, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración, ofrecerle las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, y de que acredite la preexistencia de los efectos que le fueron sustraídos por Antonio Pérez Rodríguez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Nador a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 103, de 1926, sobre lesiones, cito en legal forma al indígena desconocido dueño del perro que el día diez y ocho de Septiembre último mordió en Segangan a Andrea Martínez Martínez, a fin de que comparezca ante este Juzgado a ser oído, dentro del quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Nador a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en diligencias de jurisdicción voluntaria núm. 16, de 1927, sobre consignación de doscientas pesetas, importe de las rentas de la casa sita en la calle Luneta, 102, correspondiente a los meses de Enero y Febrero próximo pasados, incoadas por Manuel Pascual Abad a favor de Joaquín Agosto, se requiere al acreedor para que en el término de ocho días retire la referida consignación o la impugne en el juicio correspondiente, apercibiéndole que de no hacerlo se declarará bien hecha y cancelada la obligación de pago de que dimana.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y requerimiento al acreedor, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 64, rollo 204, de 1926, se hace saber a los parientes más próximos del indígena Said Susi, muerto a consecuencia de atropello de automóvil, hecho ocurrido el 20 de Mayo de 1926, en la carretera de Larache a Arcila, y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 75, rollo 231, de 1926, sobre lesiones, por vuelco de automóvil, se hace saber a los perjudicados, Carmen Reina y Bushelam Ben Hamed, cuyos actuales paraderos se ignoran, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 218, del año 1926, sobre muerte y lesiones, a consecuencia de vuelco de un camión, en las proximidades del bloqueo Muñiz, correspondiente a la circunscripción del campamento general de Xauen, hecho ocurrido el día 22 de agosto del año 1923, se instruye a los más próximos parientes del interfecto José Torreblanca Mansegosa, y al lesionado Pedro García Garrido, cuyos actuales paraderos se desconocen, el derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona del Protectorado español, igual al 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal española.

Tetuán, ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete. — *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 765, de 1926, seguido a Hamed Ben Enfedal Bakali, por faltas contra la propiedad, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir tres días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y ara que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Enfedal Bakali, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 174, de 1926, seguido a instancia del Letrado Sr. Gómez de Otero, en representación de Mohamed Hauin, contra Antonio Plaza, como representante legal de su esposa D.^a Dolores Estévez Busquier, sobre reclamación de cantidad, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga trescientas setenta y cinco pesetas, importe del principal, más doscientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos a que asciende la tasación de costas practicada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio Plaza, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 79, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Francisco Sánchez Hidalgo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y sirva de requerimiento al referido Francisco Sánchez Hidalgo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 749, de 1920, seguido por faltas contra el orden a José Andamoyo Castro y otro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir un día de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Andamoyo Castro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 96, del corriente año, seguido contra José León Pérez por faltas contra la propiedad, se requiere a éste para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir cuatro días de prisión subsidiaria a la indemnización de diez y seis pesetas ochenta céntimos a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado José León Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a un indígena llamado Arbi, de unos catorce años de edad, desconociéndose todas sus circunstancias personales, y cuyos datos de identificación son los siguientes: suele vestir con chilabas buenas y limpias, y al parecer es aficionado al juego de las cartas, porque siempre las lleva encima, siendo probable que en una de las manos le falte un dedo, o, por lo menos, lo tenga inútil; para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 192, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número segundo, art. 618 del

Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Simón Abellán, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 151, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintisiete —
Bruno Vives Terol.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

REAL ORDEN

PERSONAL CIVIL

Administración

Orden

Correspondencia al Sr. Jefe de Guardia de 1924

Excmo. Sr. Jefe de Guardia de 1924

Excmo. Sr. Jefe de Guardia de 1924

Excmo. Sr. Jefe de Guardia de 1924

